



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR (VALÈNCIA)

CP 46610

CIF. P-4614100-H

Carrer Major, 43 Tel. 962570000 Fax. 962571285

Correo-e: registregeneral@guadassuar.es web: www.guadassuar.es

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- CONCEPTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la inserción de anuncios publicitarios en el Boletín Informativo Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de este Precio Público la inserción de publicidad, en formato digital, en el Boletín Informativo Municipal, en los tamaños que se indican en las tarifas.

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- TARIFAS.- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE €	
	TRIMESTRAL	ANUAL
Inserción de publicidad en página completa	51,00	183,50
Inserción de publicidad en media página	25,50	92,00
Inserción de publicidad mediante logo publicitario reducido	5,10	20,50

Artículo 5º.- OBLIGACIONES DE PAGO.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la inserción del anuncio correspondiente según determina el artículo 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho precio público se efectuará **POR AUTOLIQUIDACIÓN** al efectuar la oportuna solicitud de inserción.

Artículo 6º.- GESTIÓN.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante éste Ayuntamiento, del servicio deseado.

Artículo 7º.- REGULACIÓN.

Para lo no previsto en la Presente Ordenanza reguladora de las tarifas del tributo citado, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General vigente en este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta ordenanza fiscal fue aprobada por el ayuntamiento Pleno en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil doce, y publicada en el BOP nº 42 del día 19 de febrero de 2013.